



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**Es responsabilidad de los servidores públicos garantizar el derecho a la
buena administración pública**

AUTOR:

Abg. Sara Beatriz Tama Tambaco

**Previo a la Obtención del Grado Académico de
Magíster en Derecho Constitucional**

TUTORA:

Dra. Mirian Mabel Ivanega

Ecuador, 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada** Sara Beatriz Tama Tambaco, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Mirian Mabel Ivanega

REVISOR

Dra. María Isabel Nuques Martínez

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a 01 día del mes de junio del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Sara Beatriz Tama Tambaco

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Es responsabilidad de los servidores públicos garantizar el derecho a la buena administración pública**, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a 01 día del mes de junio del año 2021

EL AUTOR

Sara Beatriz Tama Tambaco



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional, titulada: **Es responsabilidad de los servidores públicos garantizar el derecho a la buena administración pública**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a 01 día del mes de junio del año 2021

EL AUTOR:

Sara Beatriz Tama Tambaco

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS AB SARA TARA 2DA REVISIÓN URKUND 7MA B
CONSTITUCIONAL.doc (D102795359)
Submitted: 4/25/2021 4:20:00 AM
Submitted By: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

- cuerpo del trabajo de titulación (revisión de literatura) Capitulo 1 de trabajo..docx (D90442912)
- Tesis Mariana revision de urkund.docx (D97656748)
- Anexo 4-mayra cuenca.docx (D98780996)
- sarangovasquezmelvinantonio_11839_4578271_TAREA 3.docx (D94761616)
- ARTICULO CIENTIFICO MAYORGA VERONICA VF_OK_URK.docx (D102793684)
- DESARROLLO EXAMEN COMPLEXIVO CÉSAR SUÁREZ PILAY.docx (D77260001)
- FERNANDO RODRIGO SALAZAR CALDERON 05.docx (D102240648)
- Tesis 50% Mirelli.pdf (D85761626)
- TAREA 3_KARLA JAYA.docx (D96123134)
- <https://www.cosedo.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuracion.pdf>

Instances where selected sources appear:

21

AGRADECIMIENTO

A Dios por la mayor de las bendiciones, la vida, porque me está permitiendo construir mis objetivos y cumplir mis metas.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que con sus extraordinarios docentes me formó en Derecho Constitucional, instruyó e impulso mis capacidades para aplicar el más importante cuerpo legal de nuestro País.

A mis Padres por sus amorosas enseñanzas, que siempre han sido mis guías y ejemplo a seguir en disciplina y ética. Que Dios me bendiga con su vida y con el placer de disfrutarlos brindándoles la protección, seguridad y confianza con la que me criaron.

A mis hijos por su comprensión y solidaridad incondicional.

DEDICATORIA

A mi familia que en todo momento me han demostrado comprensión, a pesar del tiempo en que tuve que alejarme para preparar esta tesis, y a pesar de esto han sido constantes e incondicionales en su apoyo.

A todos las personas, desde los diversos espacios, funciones, obligaciones y deberes tienen el derecho de recibir un ejercicio judicial justo y enmarcado en los mismos principios en los que se fundamenta el derecho a la buena administración pública.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCION.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
El objeto de estudio.....	13
El campo de estudio.....	14
Referentes teóricos del campo de estudio.....	16
El problema planteado.....	17
Hipótesis de trabajo.....	18
Preguntas de la investigación.....	18
Objetivo general.....	18
Objetivos específicos.....	19
DESARROLLO.....	20
FUNDAMENTACION TEORICA CONCEPTUAL.....	20

El derecho a la buena administración pública: una mirada constitucional.....	20
El derecho a la buena administración pública a la luz de la doctrina.....	25
Elementos que conforman el derecho a una buena administración.....	27
Derecho de audiencia y la participación ciudadana.....	27
Derecho de acceso a archivos y registros administrativos	29
Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas	32
Derecho a una reparación	35
El derecho a una buena administración pública al criterio de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano.....	36
La función judicial y su enfoque dentro de la Constitución del año 2008	37
¿Pueden ser trasladados los principios de la buena administración a la función judicial?	
.....	39
Estudio de caso expediente CPP-2019-2023.....	42
Análisis del Caso Concreto	44
MARCO METODOLOGICO	47
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES Y PROPUESTA.....	53
BIBLIOGRAFÍA	56

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo, analizar la buena administración como principio general y derecho fundamental de los ciudadanos y justificar su extensión a la administración de justicia. Esta demostración resultará sustancial para determinar que la responsabilidad de los servidores públicos juzgada, conforme a los principios de la buena administración, obliga a procesos judiciales eficaces y eficientes. La metodología aplicada será totalmente documental basada en el estudio y análisis de un caso concreto. el derecho a una buena administración implica tener funcionarios públicos que su actuación dentro del Estado sea cónsona con los preceptos legales y constitucionales, que tengan una conducta intachable de tal forma que representen el espíritu de la sociedad a la cual personalizan, no se concibe tener funcionarios que en el desarrollo de su actuación sean continuamente cuestionados por las autoridades que poseen la competencia en materia de investigación penal. Se propuso a la Asamblea Nacional en furas modificaciones al Código Orgánico de la Función Judicial contemplar un artículo para trasladar los principios de la buena administración al sistema de justicia. El presente estudio concluyo señalando que el derecho a una buena administración está formado por la facultad que tiene todo ciudadano de exigir a todos los órganos que forman parte del Estado, a que su actuación siempre este enmarcada dentro de la constitución y de la ley.

Palabras Claves: buena administración pública, principios generales del derecho, ciudadano, responsabilidad del servidor público.

ABSTRACT

This research aims to analyze good administration as a general principle and a fundamental right of citizens and justify its extension to the administration of justice. This demonstration will be substantial to determine that the responsibility of public servants judged, in accordance with the principles of good administration, requires effective and efficient judicial processes. The applied methodology will be totally documentary based on the study and analysis of a specific case. The right to a good administration implies having public officials whose actions within the State are in accordance with the legal and constitutional precepts, who have an impeccable conduct in such a way that they represent the spirit of the society to which they personalize, it is not conceivable to have officials that in the development of their actions are continually questioned by the authorities that have jurisdiction in criminal investigation. A proposal was made to the National Assembly in the final amendments to the Organic Code of the Judicial Function to contemplate an article to transfer the principles of good administration to the justice system. The present study concludes by noting that the right to good administration is formed by the power that every citizen has to demand from all the organs that are part of the State, that their actions always be framed within the constitution and the law.

Keywords: good public administration, general principles of law, citizen, responsibility of the public servant.

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como centro el Estudio del derecho a la buena administración que tiene todo ciudadano el cual se encuentra contemplado en el artículo 31 del Código Orgánico de la Administración. Este derecho contempla la facultad que tiene todo particular de exigir a las autoridades que ejercen la función pública que su actuación debe estar apegada a la constitución y la ley. Es contradictorio que los funcionarios públicos que son las personas que representan a la sociedad se encuentren inmersas en procesos penales en virtud que su actividad en el ejercicio de sus funciones ha sido cuestionada.

El presente estudio se hace mención a la necesidad existente en que los principios contemplados en la legislación ecuatoriana acerca de la buena administración, sean trasladados a los órganos jurisdiccionales, a los fines que también se tenga acceso a una buena administración de justicia, y que la misma sea dirigida por jueces con el conocimiento debido y que existan unos procesos que le garanticen una justicia imparcial y sin dilaciones indebidas.

En el presente tema cuando un funcionario público es investigado, se encuentran dos derechos en conflicto, por una parte, el derecho de la ciudadanía a tener una buena administración pública, pero por el otro lado el derecho individual de todo funcionario a la presunción de inocencia, en este tipo de casos debe prelar el interés público que es la piedra angular del derecho administrativo por encima del interés particular.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El objeto de estudio

El objeto de estudio de la presente investigación se dirige a demostrar El Derecho a la Buena Administración Pública, es definido por Tomas (2016) como: “aquella que actúa en beneficio del interés general de los ciudadanos por encima del interés particular de cada uno de ellos” (p. 32). De esa definición surge que el objeto de una buena administración reside en el servicio a toda la colectividad, y al ciudadano en particular.

En este mismo sentido Rodriguez-Arana (2014) señaló:

La buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental, y, también, un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración. Y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general. (p. 24)

Para el ciudadano es un derecho fundamental que puede defender ante los órganos de la Administración, a quienes podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que tiene en relación a la colectividad, y que los mismos se efectúen con los mayores estándares de calidad a los fines de garantizar a la ciudadanía la tutela de sus derechos y garantías contempladas en la constitución y en la ley.

En Ecuador este principio se encuentra consagrado en el artículo 31 del Código Orgánico de la Administración (2017) el cual estableció: “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración

pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código (pág. 6).

De la regulación incluida en el COA puede interpretarse que como principio general su aplicación presupone el cumplimiento de todo el ordenamiento jurídico. En este caso, los funcionarios públicos para garantizar este derecho, deben cumplir con los principios de eficacia transparencia, eficiencia y aplicando la ética en el cumplimiento de sus actividades. En este sentido dada la importancia de que reflejan estos principios se hace necesario trasladarlos a los procesos judiciales, a los efectos de tener una administración de justicia eficaz, transparente eficiente y con una ética de sus funcionarios, lo que traería como consecuencia mejores decisiones judiciales con el fin de lograr la tutela judicial en todos los procesos.

En este mismo sentido la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública (2013) expreso: “La Administración Pública y sus agentes, funcionarios y demás personas al servicio de la Administración Pública deben estar a disposición de los ciudadanos para atender los asuntos de interés general de manera adecuada, objetiva, equitativa y en plazo razonable” (pág. 5). Es decir, la administración pública debe tener como objeto lograr una mejora integral en cada uno de los ciudadanos, así como también promover y garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales, para de esta manera hacer posible el desarrollo de cada persona en sociedad.

El campo de estudio

El campo de estudio de la presente investigación está formado por el Derecho Administrativo cuya piedra angular lo constituye el interés de la colectividad por encima del

interés particular o individual. Esta disciplina regula el comportamiento de los poderes del Estado para asegurar de esta manera garantizar los derechos a cada uno de los ciudadanos que son los protagonistas principales de la nación (Blanquer, 2018).

En forma concordante, se analizan las facultades de los poderes del Estado en ejercicio de la función administrativa, la que debe ser puesta (como el resto de las funciones) al servicio de los ciudadanos con eficacia, celeridad y transparencia. Dentro de su contenido, el Derecho Administrativo tiene como fin que la administración a través de cada uno de sus órganos promueva y facilite de manera permanente la participación ciudadana en los asuntos de interés público con el fin de lograr una democracia protagónica y participativa el cual ha sido un eje fundamental de la Constitución del año 2008, en la cual al Estado se le dio una connotación social que implica que la administración se encuentra al servicio de la ciudadanía y su fin principal es garantizar los derechos establecidos en la constitución y en la ley (Granda, 2017).

El Derecho Administrativo como sustento jurídico de la Administración Pública, está ligado de manera directa al Derecho Constitucional, por cuanto la constitución regula la parte Orgánica del Estado es decir la manera como se encuentra organizada la administración pública, cuales son los órganos principales así como también cuales dependen de ellos y sus funciones de manera general así como también contempla el principio de supremacía que hace referencia a que todas las normas legales del ordenamiento jurídico deben estar en armonía con ella. El derecho a poseer una buena administración pública es una facultad de carácter internacional cuya incorporación en el año 2000 en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, constituyó un avance lo que hace necesario su inclusión con rango constitucional (Linazasoro, 2017).

Referentes teóricos del campo de estudio

En este sentido Rodríguez-Arana (2014) señaló:

En la actualidad es común que la mayoría de las constituciones de los diferentes países del globo incorporen a sus disposiciones como nuevo derecho fundamental el derecho a la buena Administración pública. La razón fundamental se encuentra en el hecho que la función del Estado, así como también de la Administración es el ser humano, la protección y promoción de la dignidad humana y de todos sus derechos fundamentales. (p. 14)

Se hace necesario señala el autor que en la actualidad donde se evidencian crisis del Estado en todos los niveles es importante que se apliquen los principios que emanan de una buena administración a los efectos de poder tutelar con eficacia lo derechos del ciudadano común. Se hace necesario que la administración trabaje en la realidad ciudadana, así como también tenga como centro de ella al ser humano y posea una mentalidad abierta para interpretar al ciudadano y busque el entendimiento y tome una sensibilidad social.

Por otra parte, en su investigación que lleva por título “La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública” de Arguello (2018), el autor señaló:

Este derecho se encuentra formado por un conjunto de derechos y subderechos que se encuentran reconocidos en beneficio de la población, con el fin de evitar que los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones cometan actos arbitrarios en contra de la ciudadanía. (p. 22)

Establece el autor que su investigación dio como resultado que una de las principales falencias de la aplicación de este principio en Ecuador, es que no tiene un rango

constitucional, y a pesar de estar contemplado en el artículo 31 del Código Orgánico de la Administración, no se le da la importancia que merece, por lo que recomienda que en este país bien sea por la vía de una futura reforma o de un pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador se le dé el carácter constitucional a este principio.

El problema planteado

En la actualidad existen procesos penales iniciados a servidores públicos, por su presunta participación en delitos dentro de los cuales se puede mencionar el de peculado, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; de igual forma se pueden citar delitos como enriquecimiento ilícito, concusión, la asociación ilícita, y delincuencia organizada; es decir relacionados con actos de corrupción. En el marco de los procesos penales se han solicitado detenciones preventivas para fines investigativos y otras medidas que, a criterio de los jueces, ameritaban ser sustituidas por el control expedito del ciudadano con el uso del grillete y de su comparecencia permanente al juzgado. Durante este tiempo en el que se desarrollan las investigaciones, sentencias y apelaciones estos funcionarios sobre los que se presume un acto delictivo sobre la cosa pública, permanecen en sus atribuciones, funciones y curules, porque se presume su inocencia hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Esta realidad, deja en descubierto la desprotección a la ciudadanía, ya que, si bien se pretende garantizar el derecho a la inocencia, y al debido proceso, se produce una flagrante violación a la ética, la transparencia, la eficacia, la eficiencia, en síntesis, al derecho fundamental a la buena administración. Por lo tanto, estamos convencidos que en la actualidad los principios en los cuales se basa este derecho sean trasladados a todos los órganos de los poderes legislativo y judicial. En síntesis, propiciamos buena administración

de justicia a fin de que las decisiones que se adopten resulten razonable, equitativas, eficaces y eficientes equilibradas.

Hipótesis de trabajo

Los principios de una buena administración deben ser extendidos al sistema judicial se lograrían decisiones mucho más justas que garanticen el respeto a los derechos humanos de toda persona.

Preguntas de la investigación

- ¿Cómo se puede evidenciar la omisión en la Constitución de la República del reconocimiento del derecho a la buena administración pública como un Derecho Fundamental Social en el Ecuador?
- ¿Es demostrable la existencia de la vulneración del derecho fundamental a la buena administración pública en el ejercicio de la justicia ecuatoriana?
- ¿Es necesario trasladar los principios del derecho fundamental a una buena administración pública a la administración de justicia?
- ¿Existe la necesidad de la ponderación del derecho fundamental a la buena administración pública frente al derecho individual del debido proceso de los servidores públicos?

Objetivo general

Analizar la posibilidad de trasladar los principios de la buena administración a la función judicial.

Objetivos específicos

- Determinar elementos doctrinarios y teóricos que hacen referencia al derecho a una buena administración pública.
- Analizar los elementos que conforman el derecho a una buena administración pública.
- Determinar si existe la necesidad de trasladar los elementos que forman parte del derecho a una buena administración pública a la administración de justicia ecuatoriana.
- Describir las responsabilidades de los servidores públicos a los efectos de garantizar una buena administración.

Justificación del estudio

La confianza de los ecuatorianos en el ejercicio de la buena administración pública se encuentra ciertamente disminuida por cuanto los pronunciamientos judiciales en los procesos penales por presuntos actos de corrupción que se ventilan en el Poder Judicial del país. Esta realidad motiva esta investigación con el fin de analizar si la buena administración pública puede ser también exigida a la administración de justicia con la finalidad que los ciudadanos comprueben la efectividad del control judicial y que existen herramientas para luchar contra la corrupción.

Novedad científica

El estudio del derecho que tiene todo ciudadano a la buena administración pública no es un tema que haya sido analizado en el Ecuador; posiblemente porque carece de una base constitucional. Por tal razón la presente investigación aportará nuevos conocimientos, en especial en lo vinculado con las responsabilidades de los funcionarios públicos, ya que

justamente es en este aspecto en el que se visualiza que el interés particular de ellos tiene prioridad por sobre el interés público comprometido en la impartición de justicia.

DESARROLLO

FUNDAMENTACION TEORICA CONCEPTUAL

El derecho a la buena administración pública: una mirada constitucional

En primer lugar hay que señalar que el derecho que tienen los ciudadanos a tener una buena administración pública, está constituido por la facultad de exigir a todos los órganos del Estado que su actuación siempre esté al servicio de la colectividad, y no de individualidades, en tal sentido si existe una contradicción o disputa entre los derechos colectivos de la ciudadanía en general, y los derechos individuales de un funcionario público siempre deben prevalecer los derechos de los primeros por cuanto el objetivo de la administración se encuentra en la satisfacción del interés general (Matilla, 2020).

Referirse a la buena administración, es hacer referencia a una cantidad de variables que hacen mención acerca de lo que el ciudadano necesita que el Estado le aporte, dentro de la estructura de las normas constitucionales, en consecuencia, se está en presencia de una noción que debe componerse en cada caso de un conjunto de normas que protejan al ciudadano y que lo tengan a él como centro del Estado (Ivanega, 2017).

En este sentido es pertinente citar el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que estableció:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social,

democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (p. 7)

Del análisis del artículo precedente se puede observar como el constituyente ecuatoriano en el primer artículo de la constitución, en el capítulo primero denominado Principios Fundamentales del título I, que lleva por nombre Elementos Constitutivos del Estado establece que Ecuador es un Estado constitucional de derecho y de justicia es decir se encuentra bajo el amparo de un ordenamiento jurídico legal vigente. Por otra parte, el mismo artículo señala que es un Estado social, es decir tiene como fundamento la protección de los derechos y garantías de toda la sociedad, por tal razón protege en primer lugar los intereses colectivos de todos sus nacionales.

La interpretación del artículo 1 de la constitución, va en concordancia con el derecho a una buena administración pública, ya que este derecho tiene como centro al ciudadano común y que sus derechos deben ser tutelados y garantizados por la administración, es decir por todos los órganos dependientes del Estado, bien sean del ejecutivo, legislativo o judicial. A juicio de la constitución de Montecristi los derechos en ella contenidos, son para garantizar el bien común a toda la ciudadanía, en consecuencia, la administración se encuentra en la obligación de velar por los derechos de la ciudadanía en general.

El interés general es la base de la constitución del año 2008, por tal razón todos los órganos que dependen del Estado tienen la obligación por mandato constitucional de dirigir su actuación a fin de tutelar los intereses generales del ciudadano, de estar comprometidos a respetar los valores democráticos, por cuanto el Estado no puede considerarse un fin en sí mismo, ya que su función se encuentra al servicio de la sociedad (Benavides , 2013).

El principio de interés general en la actualidad hay que señalar que constituye una de las funciones más importante que posee la administración pública, en consecuencia, el Estado tiene que adecuarse a dicha, con el fin de tutelar a toda la ciudadanía en todo momento la buena administración, tomando en consideración, con el fortalecimiento de los derechos consagrados en la Carta Magna ecuatoriana, el ciudadano tiene la facultad legal para alegar el incumplimiento por parte de la administración pública (Oyarte, 2016).

La noción del interés general contempla que el poder ejercido por el Estado debe tener como característica ser aplicado de una manera eficaz, eficiente, de tal forma que evidencia la responsabilidad del estado en beneficio del interés de la sociedad. De esta manera el poder público se compromete con el respeto absoluto de los derechos humanos, tomando como centro de su actuación el servicio a la ciudadanía. Por tal motivo tanto se vislumbra la importancia de que el Estado siempre debe actuar con el fin de lograr el bien común a la sociedad, inclusive cuando un ciudadano forma parte de la administración pública primero están los derechos de los ciudadanos en general, y luego los de el cómo individualidad (Carballal, 2020).

En este mismo sentido es pertinente citar el artículo 227 de la Constitución de la República

de Ecuador (2008) cual establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (p. 79).

Del artículo citado se puede observar que la constitución del 2008 busca lograr mediante la Administración Pública que la ciudadanía en general pueda ser atendida de la mejor forma por parte de todos los servidores públicos, dándole un trato digno por cuanto el fin de la administración es satisfacer las necesidades de la ciudadanía, en consecuencia, el estado se encuentra en la obligación ineludible de establecer políticas públicas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de la ciudadanía, colocando límites de esa manera a cualquier acto arbitrario del Estado.

En fin se puede señalar que la forma como se encuentra concebida la Administración Pública en la constitución del 2008 contempla de manera tacita el principio de la buena administración por cuanto del análisis de la forma como se encuentra concebida en la actual Carta Magna se evidencia que la misma se encuentra orientada en función de la transparencia, de lograr un trato digno al ciudadano, que no existan conflictos de intereses entre el Estado y la sociedad por cuanto el primero se concibe en favor de los últimos, a los fines de evitarles molestias innecesarias, la actual constitución en sus principios permite e insta a la participación ciudadana en los asuntos de interés colectivo así como también hace referencia a la obligación que tiene todo funcionario que sea miembro de ella de motivar cada una de sus resoluciones a los fines de garantizar decisiones transparente y que el administrado sepa el fundamento de las mismas.

De acuerdo a la manera como se encuentra concebida la administración en la Constitución de Montecristi se observa que su función se encuentra en el centro de la persona, por cuanto la buena administración pública implica que el Estado debe cumplir con cada una de las funciones del ejercicio democrático, donde se encuentran la garantía del respeto de los derechos ciudadanos, justificando cada una de las distintas actividades de la administración pública, con el fin de mejorar la calidad de vida del ciudadano, esta forma como se concibe a la administración en la actual Carta Magna hace que el ciudadano deje de cumplir un rol pasivo para convertirse en un sujeto activo que forma parte del Estado y que puede ser parte de las políticas públicas que en él se desarrollen.

Continuando con la idea anterior, la buena administración se encuentra implícita en la participación ciudadana que los individuos tengan la posibilidad de ser escuchados de manera directa por parte de los funcionarios que ejercen la administración pública, la razón de ser de estos derechos se encuentra en el hecho que la actual Carta Magna ecuatoriana concibe al ciudadano como el protagonista principal de la administración pública, y al poseer el carácter de mandante, los funcionarios que forman parte de ella deben rendir cuentas de manera periódica y permanentemente de cada una de las distintas decisiones que adoptan (Carrasco, 2017).

Otro elemento que evidencia como el principio de la buena administración se encuentra latente en la constitución del año 2008 se encuentra en el grado de participación de la ciudadanía, por cuanto coloca como centro del trabajo público a la población en general, sus aspiraciones, necesidades, problemas y dificultades, en consecuencia se evidencia como la buena administración pública lleva dentro de sí la necesidad de poder contar con la participación de todos los ciudadanos en las decisiones más importantes que deba tomar la

administración pública, es por ello que partiendo de esta característica fundamental de que constituye la columna vertebral de la Constitución del Ecuador como es la participación ciudadana, que se han contemplado variados mecanismos para fomentar la misma, dentro de las cuales se puede señalar a las veedurías, así como también comisiones ciudadanas las cuales se encuentran integradas por el Consejo de Participación Ciudadana para aquellos procesos concursales de autoridades públicas, y para los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se contempla el mecanismo de la silla vacía, los cuales constituyen elementos esenciales que fomentan la participación ciudadana, como un requisito fundamental de todo sistema democrático en el cual se contempla el principio de la buena administración en favor del pueblo (Rodas, 2016).

El derecho a la buena administración pública a la luz de la doctrina

En este sentido Rodríguez Arana (2014) señaló:

La buena Administración Pública es, pues, una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el que hacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable. (p. 15)

El derecho a una buena administración pública constituye hoy en día el centro del Derecho Administrativo, ya que su objetivo está centrado en la satisfacción de los derechos fundamentales que posee toda persona, la buena administración tiene la categoría de derecho fundamental, a pesar que en Ecuador no se encuentra contemplado dentro del cuerpo

constitucional de manera expresa, de su interpretación y del contenido del artículo 1 se observa que los ciudadanos constituyen el centro del Estado, en consecuencia tienen el derecho a una buena administración pública, y a exigir a los órganos del Estado la tutela de sus derechos y garantías (Ponce, 2018).

En Ecuador el derecho a una buena administración pública se encuentra consagrado en el artículo 31 del Código Orgánico de la Administración (2017) que establece: “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código” (p. 6). De la definición que da el legislador en este artículo, evidencia que en primer lugar tiene la categoría de derecho fundamental y por la otra que el mismo derecho se materializa en el cumplimiento de la constitución y las vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

A nivel internacional hay que citar en este punto el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007) estableció lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable. 2. Este derecho incluye en particular: a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente; b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; c) la obligación que incumbe a la

administración de motivar sus decisiones. 3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros. 4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua. (p. 13)

Elementos que conforman el derecho a una buena administración

Derecho de audiencia y la participación ciudadana

En primer término, conviene advertir que el derecho que tiene todo ciudadano a tener una audiencia ante cualquier acusación además de ser un derecho que deriva de la buena administración de justicia, es la manifestación del derecho a la defensa, así como también al debido proceso, en tal sentido tienen su base en los literales a, b, c y d del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que estableció:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (p. 42)

En relación a la norma citada con anterioridad, se evidencia que el derecho a una buena administración incluye dentro de sí, el derecho a la defensa, que posee todo ciudadano que le permite mediante una audiencia con el fin de ejercer los alegatos en su favor, el derecho de audiencia es una garantía ciudadana de la tutela judicial efectiva para todas aquellas personas que por distintas razones posean una acusación en su contra.

Desde otro punto de vista puede señalarse que el derecho de audiencia se encuentra implícito en el derecho que posee yodo ciudadano en la participación directa en las políticas públicas. Por ejemplo, Ecuador a partir de la constitución de año 2008 estableció un conjunto de medios de participación ciudadana a los fines que las personas pudieran participar en las decisiones y las políticas públicas que lleva el gobierno en cada uno de los niveles, es de recordar que uno de los pilares de la constitución de Montecristi fue la participación ciudadana (Córdova, 2017).

La participación ciudadana es considerada como un proceso de carácter gradual por medio del cual un habitante de un país determinado, se puede integrar a la toma de decisiones de un Estado , con la finalidad de poder ejercer el control, la fiscalización así como también ejecutar acciones en los asuntos del Estado para de esta manera garantizar el derecho a una buena administración (Baladini, 2012).

Continuando en todo sistema de carácter democrático el Estado debe permitir que la ciudadanía en general se pueda involucrar en las políticas públicas, así como también en la forma como debe ser realizada la planificación del Estado a los fines de integrar al ciudadano a la actividad pública, así como también pueda colaborar con criterios y proyectos, que de una manera le permita al máximo órgano mejor resultados (Dromi, 2017).

Para desarrollar la participación ciudadana y garantizar el derecho a una buena administración en Ecuador se han creado una variedad de órganos para garantizar el acceso del ciudadano, dentro de ellos se pueden mencionar a los consejos ciudadanos o grupos de personas interesadas y de expertos, quienes pueden participar en las políticas públicas creadas por el Estado, a los fines de poder evaluar la manera como ellos se están ejecutando.

En tal sentido a pesar de las nuevas concepciones en materia de participación ciudadana los acuerdos se efectúan entre minorías que no representan la expresión popular, en fin haciendo lo contrario a lo establecido en la constitución que estimula la participación de las mayorías, en este sentido se hace recomendable que el Estado implemente mecanismos adecuados acerca de la participación ciudadana a los fines que las personas en general tomen conciencia de cada uno de los beneficios que ella recomienda para la colectividad a los fines que los ciudadanos se involucren en su totalidad (Carrasco, 2017).

Derecho de acceso a archivos y registros administrativos

El derecho que tiene todo ciudadano a acceder a sus archivos y registros de carácter administrativo es conocido como el habeas data, el cual tiene como objeto la protección de varios derechos que se encuentran contemplados en la constitución y en la ley como el derecho de todo ciudadano a su privacidad, a tener derecho a la información, a su honor y a la protección de datos personales.

En consecuencia, se observa que el Habeas Data tiene como finalidad en primer lugar que el ciudadano pueda tener acceso a datos y documento que son de interés propio por ser el su titular, así como también contempla el derecho a evitar un mal manejo de los datos personales

y se pueda evidenciar un manejo inadecuado de la información originando daños a la intimidad y el honor de la persona protegida. Esta institución forma parte de las garantías que posee un ciudadano para tener una buena administración pública por cuanto le asegura a la colectividad que puede tener acceso a documentos y archivos personales que se encuentran en posesión de la administración pública a los fines de evitar se les dé un uso indebido (Zagrebel'sky, 2018).

Como el objeto es la protección de cualquier tipo de datos que se encuentren en posesión de los órganos de la administración pública, es fundamental determinar que si un funcionario en algún momento ha efectuado un manejo inadecuado de la información que se encuentra bajo su resguardo y que posee el carácter de datos personales, se debe efectuar una investigación minuciosa a los fines de determinar el alcance del daño causado producto de haberle dado un uso distinto a los datos que se encontraban bajo su resguardo y valorar en sede administrativa o judicial de acuerdo al caso la afectación del daño causado así como también determinar la sanción aplicable a la persona que transgredió la norma.

En consecuencia, se observa como a través de esta institución se tutelan los derechos constitucionales de un ciudadano, los cuales serían vulnerados en aquellos casos que terceras personas tuviesen acceso a sus datos personales con el fin obtener un provecho propio mediante la utilización fraudulenta de los datos de un tercero. Los funcionarios públicos que resguarden información personal de la ciudadanía están obligados de acuerdo a la constitución y a la ley a resguardar los archivos que contengan datos que solamente interesen a la ciudadanía en general (Lopez, 2016).

En relación a lo señalado en el párrafo anterior hay que mencionar que dicha información

debe ser resguardada de una manera bastante estricta, sobre todo porque mediante la utilización de los datos allí contenidos se pueden efectuar actividades fraudulentas en contra de su titular, en caso que tercero que se encontraren autorizados tuvieren acceso a ellos, o que los funcionarios públicos utilizaren esos datos para perjudicar a su titular, en caso de producirse un hecho similar sus titulares tienen el derecho de interponer una acción de esta naturaleza.

Se considera que fue por causas, entre otras razones, que a la presente garantía se dio un carácter constitucional, por lo que se entiende que su importancia es muy significativa. Al respecto, Molina (2016) , señaló:

Es por el proceso de globalización en el que se encuentran los seres humanos en la actualidad ha incluido elementos muy importantes como el internet y el avance de la tecnología elemento muy necesarios para el desarrollo del mundo actual lo cual ha traído como consecuencia que los datos personales se encuentre en una categoría de fácil acceso para terceros lo que hace necesario que existan métodos y alternativas desde el punto de vista legal que le brinden una protección a los datos personales, ya que producto del avance de las nuevas tecnologías se abre también la posibilidad que sean utilizados con la finalidad de perjudicar al titular de los mismos. (p. 3)

De acuerdo a lo dicho en la cita anterior, se observa que el titular del derecho debe ser muy cuidadoso al momento de efectuar la consignación de sus datos personales bien sea en el

campo público como en el privado, y reservarse los mismos en la gran mayoría de oportunidades en las que no sea necesario consignarlos, para la realización de algún trámite determinado y que la institución a la cual van a ser consignados muestre seriedad y confiabilidad.

Hay que señalar en este sentido que si bien es cierto el habeas data es un derecho que es una consecuencia del derecho a tener una buena administración con el fin que sean le sean respetada la confidencialidad de sus datos personales, también es una obligación que impone el constituyente al Estado, con el fin que adopte las medidas necesarias para la protección de los datos personales de la ciudadanía en general, y se establezca un sistema normativo que contemple leyes y reglamentos que le garanticen al ciudadano que sus datos personales estarán fielmente resguardados y seguros (Benda, 2017).

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas

En este sentido en su artículo 76 numeral 7 literal 1 dela Constitución de la República de Ecuador (2008) contempló lo siguiente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (p. 35)

De la norma constitucional descrita en el párrafo anterior se evidencia, que para que exista una buena administración se hace necesario que las decisiones que emanan de los órganos públicos bien sean en el ámbito judicial o administrativo deben contar con una motivación la cual debe estar integrada por una fundamentación y justificación de las razones que llevaron al funcionario respectivo a tomar la decisión ya que la misma debe evidenciar las razones de hecho y derecho en las cuales estuvo basada la decisión.

Este criterio tiene tanta fuerza dentro del ordenamiento legal vigente que la constitución del Montecristi hace referencia en su artículo 94 que luego que el accionante agote los recursos establecidos en la ley, puede interponer una acción extraordinaria de protección si a su criterio la sentencia emitida por el tribunal de la causa evidenciare la vulneración de un derecho constitucional, y dentro de ellos puede citarse el derecho que posee todo de ciudadano a una sentencia motivada como derecho al debido proceso y a una tutela judicial efectiva (Trujillo, 2019).

La motivación de una sentencia, un auto o un decreto, es simplemente la exteriorización de la opinión del juzgador al final del proceso de haber evaluado la causa de escuchar la opinión de las partes, de comparar sus alegatos con las pruebas pertinentes así como subsumirlas en el derecho reclamado para de esta manera llegar a la conclusión de un proceso judicial, y el cual debe contener una decisión de carácter racional y coherente de la decisión (Ferrer, 2007).

El fundamento de una correcta motivación tiene su razón de ser por un lado en la transparencia de los órganos de la administración pública y del sistema de justicia y por el

otro evitar que las decisiones sean arbitrarias , caprichosas y discriminatorias lo que al final termine perjudicando a una de las partes dentro del proceso por tal razón se exige que los autos, sentencias o decisiones administrativas deben poseer un razonamiento de carácter justificatorio de todas las causas sometidas a su conocimiento con el fin de garantizar al ciudadano su derecho a una buena administración de justicia.

Para el enfoque de la argumentación jurídica, la motivación cumple con dos elementos: uno, efectuar una real justificación acerca de la decisión bien sea judicial o administrativa; y otra, que en la decisión se evidencien de una manera clara cada uno de los elementos en los cuales tiene su base la sentencia, a los fines que las partes que han sido objeto de la decisión evidencien si la misma ha sido dictada conforme a derecho o ha existido la vulneración de un derecho (Sarango, 2016).

Por último, se hace necesario que las resoluciones judiciales o administrativas a los fines de cumplir con el derecho que tiene todo ciudadano a una buena administración deben evidenciar dos requisitos que son esenciales para garantizar este derecho, el primero de ellos es que se debe hacer referencia a los elementos probatorios que fueron consignados por las partes que son una parte esencial del proceso para determinar la comprobación de los hechos alegados en el proceso. Y, por otro lado, concurre la tarea de evaluarlos, es decir realizar una vinculación en relación a la pertinencia o inconducencia o ilegalidad de los mismos para de esta forma poder evidenciar que la decisión judicial o administrativa se ha motivado de una manera correcta.

Derecho a una reparación

El derecho a una reparación por la vulneración de un derecho es uno de los elementos esenciales del derecho a una buena administración en consecuencia si se evidencia que de las actuaciones de alguno de los órganos del Estado se produce la vulneración de los derechos de un ciudadano debe existir una reparación del daño causado en este sentido el artículo 53 de la Constitución de la República (2008) establece lo siguiente:

Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados. (p. 25)

De la norma anterior se evidencia que el Estado tiene la responsabilidad de reparar los daños causados a los ciudadanos que han sido ocasionados por sus instituciones o agentes, de donde se evidencia dos aspectos que comporta este principio, por un lado la indemnización en materia económica que se le debe dar al titular del derecho y por la otra la sanción que debe experimentar el funcionario responsable la cual podrá ser civil administrativa o penal de acuerdo a la naturaleza del derecho vulnerado.

El derecho a una buena administración pública al criterio de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano

La buena Administración Pública es definida por la Carta Iberoamericana de los Derechos y deberes del Ciudadano (2013) de la siguiente manera:

una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable. (pág. 2)

Al leer la disposición legal precedente, así como luego de interpretar el objeto de este instrumento legal se evidencia que la buena Administración Pública está formada por una triple funcionalidad. En primer lugar, hay que señalar que es considerado como un principio general que es aplicable tanto a la Administración Pública como al Derecho Administrativo. Por otra parte, ella está formada por la obligación que posee el Estado a través de toda la administración pública de crear las condiciones necesarias para que los derechos humanos de libertad e igualdad de una persona puedan hacerse efectivos mucho más a partir de la noción del Estado social de justicia y de derechos en el cual la administración pública tiene como objetivo la satisfacción de los derechos del ciudadano (Ávila , 2017).

Por ultimo esta definición hace referencia que todo ciudadano tiene el derecho fundamental a poseer una buena Administración Pública, así como también se le respeten los derechos y garantías contempladas en dicho instrumento legal y que los mismos sean

incorporados en cada uno de los diferentes poderes del Estado de cada uno de los Estados suscriptores a los fines que este derecho se encuentre contemplado en todas las legislaciones donde exista un régimen democrático.

La función judicial y su enfoque dentro de la Constitución del año 2008

La función judicial en la constitución de Montecristi se encuentra formada por un conjunto de principios que se encuentran entre los artículos 172 al 176 de dicha Carta Magna dentro de los principios más destacados se encuentran los siguientes:

Principio de sujeción a la Constitución, a los tratados internacionales y los derechos humanos.

El presente principio hace referencia que los operadores de justicia no pueden actuar de manera arbitraria, caprichosa o de manera discriminatoria de acuerdo a sus propias ideas, sino que existe un sistema normativo por el cual deben regirse. El orden jerárquico de las normas jurídicas se rige de acuerdo a lo contemplado en el artículo 425 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
(p. 127)

En consecuencia, los operadores de justicia deben ceñirse a dicho orden jerárquico al

momento de dictar sus decisiones por cuanto ese ha sido el criterio de la Constitución de Montecristi. De igual forma se deben ceñir a los tratados y convenios internacionales principalmente a aquellos que protegen los derechos humanos, porque es una obligación de todo estado garantizar a sus nacionales la protección de todos aquellos derechos inherentes a la persona humano y que se encuentran consagrados en instrumentos internacionales (Arteaga, 2017).

Principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Este principio se encuentra plasmado en el primer aparte del artículo 172 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente: “Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia” (p. 63). El principio de la debida diligencia se encuentra contemplado dentro del ámbito de la protección de todos, los Derechos Humanos y tiene como fin tutelar y respetar, todos los derechos y garantías que se encuentren contemplados en la Constitución y en los tratados de carácter internacional en materia de Derechos Humanos. Este principio incluye también aquellos otros principios procesales en los cuales se pretende lograr la eficacia y eficiencia de todo sistema de administración de justicia con la finalidad de poner fin y reparar las injusticias o daños que se han evidenciado en contra de cualquier persona (González, 2013).

En este sentido hay que señalar que cuando por cualquier medio se cometen graves violaciones a los derechos humanos como por ejemplo ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada y tortura, para este tipo de delitos en los cuales pueda existir la actuación directa o indirecta de funcionarios del Estado, este último tiene la obligación indeclinable de garantizar la reparación causada a los afectados.

Principio de responsabilidad Judicial

El presente principio se encuentra contemplado en el segundo aparte del artículo 172 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente: “Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley” (p. 63).

Cuando se hace referencia a este principio que quiere significar que toda persona debe ser responsable de sus actos y todo debe tener una consecuencia bien si se hizo lo debido la consecuencia debe ser positiva, pero en el caso contrario se deben afrontar las consecuencias.

Este principio implica que los operadores de justicia si se equivocan en una decisión tienen la obligación constitucional de reparar el daño causado y en consecuencia recibir una sanción civil penal o administrativa de acuerdo a la naturaleza del daño causado. Resultaría inconcebible y contrario a derecho que un juez dictara un veredicto apartándose de la constitución y de la ley y lesionara los derechos de un tercero y no existiesen normas que contemplaran sanciones para este tipo de actuaciones contrarias a derecho (Younes, 2016).

Es principio de responsabilidad judicial tiene una doble función la primera que el juez responda ante un posible daño que pueda causar a un tercero al dictar una sentencia que no se encuentre aparejada a derecho y por la otra que el operador de justicia antes de tomar su decisión medite muy bien la decisión que va a dictar porque ya tiene un conocimiento previo que si la misma es tomada apartándose de los criterios constitucionales y legales que contempla el ordenamiento jurídico ello le traerá como consecuencia una sanción a consecuencia de la decisión dictada.

¿Pueden ser trasladados los principios de la buena administración a la función judicial?

Luego de haber sido descrito el principio de la buena administración, tal como se encuentra

concebido en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código Orgánico de la Administración y habiéndose descrito los principios de la función judicial que se encuentran contemplados en la Carta Magna, resultan perfectamente aplicables los principios en los cuales se sustenta la buena administración a ella.

En primer lugar, sería importante en virtud que el pilar fundamental de la buena administración es el interés colectivo, que las decisiones judiciales si bien es cierto tienen como función resolver conflictos entre partes, que pueden ser entre particulares entre sí o entre particulares y el Estado, siempre tomen en consideración el impacto que ellas puedan tener en el ámbito en el cual se produzcan, por cuanto de alguna forma van a afectar a terceros distintos a las partes que forman parte del conflicto judicial.

Otro de los aspectos en los cuales valdría la pena ser trasladados, se encuentra el de la participación ciudadana que ha sido un pilar fundamental en la constitución del año 2008, y que constituyo un avance en la nueva concepción como es visto en ciudadano, convirtiéndose en un participante activo en la administración pública, este principio no se encuentra desarrollado dentro de la función judicial, por cuanto el ciudadano solo puede acudir como público a las audiencias orales de juicio. En este punto sería interesante que los jueces pudieran contar con un órgano auxiliar de justicia, formado por integrantes de la ciudadanía, por personas que tuviesen un conocimiento de los hechos, pero no desde el punto de vista jurídico ya que esa es una función del juez, sino desde el punto de vista de la interpretación justa de los hechos, porque existen situaciones en las cuales más que una decisión justa, se requiere de una decisión equitativa, es decir que tome en consideración circunstancias específicas del hecho concreto.

Continuando con lo anterior, hay que señalar que una de las características fundamentales de la ley es que la misma es general y abstracta, por cuanto la misma es redactada para categorías de personas y no para personas en particular, y existen casos en los cuales dictar

una decisión de acuerdo a la norma general, puede resultar que lesione los intereses de una persona por lo específico del caso. Este tipo de situaciones pueden darse de acuerdo a determinadas costumbres y situaciones específicas propias de un lugar, en consecuencia, en este tipo de situaciones es importante que el operador de justicia, así como cuenta con órganos auxiliares en materia de investigación, pueda contar con un órgano de participación ciudadana al que pueda consultar sobre situaciones particulares, y que sus opiniones no sean vinculantes solo tengan el carácter de orientativas, pero que le permitan al juez tener otra visión del problema planteado, desde una visión más humana que jurídica y ello sustentado en dos principios fundamentales establecidos en el artículo 169 de la Constitución, como son el principio de informalidad, que hace referencia a que no se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades, así como también el hecho que en el mismo artículo el constituyente expreso que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia.

Por último, otro de los principios en los cuales se basa el derecho a una buena administración se encuentra en el hecho que las decisiones que emanen de sus órganos deben ser dictadas dentro de un plazo razonable y lamentablemente los procesos judiciales no son lo suficientemente rápidos en el sistema judicial del Ecuador, los juzgados y tribunales se encuentran colapsados de causas en las cuales los funcionarios no se dan abasto, esta situación ha traído como consecuencia un sistema de justicia lento, por lo cual se requiere una mayor celeridad en las decisiones judiciales. El objetivo del sistema procesal es la justicia, pero una justicia que se dicte de manera tardía no constituye una verdadera justicia, en consecuencia este punto es esencial que sea transmitido a la función judicial, aplicando alternativas como por ejemplo trasladar la función de la jurisdicción voluntaria al sistema notarial, a los efectos de descongestionar el sistema de justicia y de esta manera lograr que los jueces puedan dedicarse más a la decisión de causas en las cuales exista un conflicto entre las partes, y aquellas situaciones donde hay un acuerdo y no hay partes sino solicitantes, deben ser

trasladadas a los entes notariales, eso traería como consecuencia, una mayor celeridad para los solicitantes y al establecer unos emolumentos por dicho concepto, el Estado estaría obteniendo un mayor beneficio fiscal.

Por ultimo a que señalar que existe otros principios que forman parte de la buena administración que bien los describe Jaime Rodríguez Arana como son el de objetividad, imparcialidad, justicia y motivación de las decisiones, no fueron abordados en este análisis porque ya se encuentran contemplados en la administración de justicia en la manera como se encuentra descrita por la Constitución de la República de Ecuador.

Estudio de caso expediente CPP-2019-2023

Provincia: Pichincha

Unidad judicial de origen: Corte provincial de Justicia Pichincha

Materia: Penal

Accionante: Ministerio Publico

Tema Específico: Delito de Rebelión

Legitimados pasivos: Paola Pabón, Virgilio Hernández y Cristian Gonzales.

Antecedentes

El presente proceso inicia en fecha 14 de octubre del año 2019 cuando la Prefecta de Pichincha Paola Pabón fue detenida con la finalidad de efectuar un conjunto de investigaciones tras un allanamiento a su domicilio en la ciudad de Quito. Con posterioridad fue trasladada a la Unidad de Flagrancia.

Pabón, que ha sido acusada por parte del Ministerio público de haber sido una de las instigadoras para que se efectuaran las movilizaciones que terminaron en saqueos y destrucción de bienes públicos en Quito, así como también en otras ciudades del país.

La Fiscalía anunció que junto a Pabón fueron detenidas dos personas más: Christian G. y Pablo D. a criterio del Ministerio Público Ellos son los que están detrás de un intento de golpe de Estado, así como también de los saqueos y daños a la propiedad privada.

Desde el 15 de octubre Paola Pabón fue recluida en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi en Latacunga cumpliendo prisión preventiva por el delito de rebelión.

Posteriormente en fecha 19 de diciembre del año 2019 fue trasladada a la casa de Confianza de Chicogallo ubicada al sur de Quito

Pabón recobró el miércoles 25 de diciembre su libertad luego de que la jueza Patlova Guerra aceptara la revocatoria de prisión preventiva que pesaba en su contra. La Prefecta de Pichincha señaló esta mañana que la reformulación de cargos solicitada por la Fiscalía demuestra que no existen pruebas contundentes en su contra como fue anunciado. Para Pabón, el proceso legal es una persecución política.

Preceptos Legales aplicables

Al respecto el artículo 336 del Código Orgánico Integral penal (2018) señala: Rebelión.- La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La persona que realice uno o varios de los siguientes actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

1. Se levante en armas, para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones.
2. Impida la reunión de la Asamblea Nacional o la disuelva.
3. Impida las elecciones convocadas.

4. Promueva, ayude o sostenga cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado (pág. 112).

Resolución:

En fecha 25 de diciembre del año 2019 la Corte Provincial de Justicia de Pichincha se revoca orden de prisión preventiva para los investigados en consecuencia Paola Pabón sale en libertad y retoma su cargo, se mantienen sobre ella y los otros investigados medida cautelar de presentación periódica cada lunes así como también el grillete electrónico en su pierna derecha.

Análisis del Caso Concreto

Fue elegido el caso de la ciudadana Paola Pabón, quien en la actualidad ostenta el cargo de prefecta de la Provincia de Pichincha, porque se encuentra relacionado de manera directa con la presente investigación, que tiene como objetivo general analizar la responsabilidad de los servidores públicos como garantía de la buena administración pública. Del caso analizado se observa que no se cumplieron los parámetros que son necesarios para garantizar una buena administración a la ciudadanía en general.

En primer lugar, el derecho a una buena administración implica tener funcionarios públicos que su actuación dentro del Estado sea cónsona con los preceptos legales y constitucionales, que tengan una conducta intachable de tal forma que representen el espíritu de la sociedad a la cual personalizan, no se concibe tener funcionarios que en el desarrollo de su actuación sean continuamente cuestionados por las autoridades que poseen la competencia en materia de investigación penal.

El caso de la prefecta de Pichincha es un claro ejemplo de ello, ya que se enfrentó a un proceso penal a consecuencia de haber estado involucrada a criterio de la Fiscalía del

Ministerio Público, en los actos de desestabilización del gobierno de Lenin Moreno en octubre del año 2019, producto de ello Pabón fue privada de su libertad desde el 14 de octubre del 2019, hasta el 25 de diciembre del mismo año, fecha en la cual el tribunal revoca la medida de privación de libertad y la cambia por la de presentación periódica y la colocación del grillete electrónico.

Lo visto en dicho caso no es compatible con la imagen que debe dar un funcionario público, esa situación afecta de manera directa el derecho que tiene la población de tener al frente de sus instituciones a funcionarios probos, que su conducta se encuentre en armonía con el espíritu de la constitución y de la ley, y no lo contrario a ella. A nuestro criterio en este tipo de situaciones el funcionario público debe separarse de manera temporal del cargo mientras dura la investigación del mismo.

Un punto importante en este tipo de situaciones se observara que siempre existirá una contraposición de derechos, por cuanto la ciudadanía tiene el derecho a una buena administración, pero el funcionario en su condición de investigado tiene a su favor el principio de presunción de inocencia, que implica que debe ser tratado como tal mientras no se pruebe su culpabilidad carga probatoria que le corresponde al Ministerio Público, que es el órgano encargado de destruir la presunción de inocencia que posee el investigado a lo largo de todo el proceso.

En este conflicto de derechos hay que hacer referencia que el derecho de los ciudadanos a tener una buena administración es de carácter colectivo, mientras que el derecho a la presunción de inocencia es un derecho individual del funcionario que está siendo investigado. En este sentido hay que señalar que la base del derecho administrativo, es el interés de la colectividad por encima del interés particular, atendiendo a este criterio se hace necesario que un funcionario en este tipo de circunstancias, por razones en las cuales se encuentre en tela de juicio su integridad como funcionario perteneciente a la administración pública, debe

separarse del cargo mientras dure el proceso investigativo.

Lo anterior implicaría un verdadero respeto al derecho a una buena administración porque al momento de existir ese conflicto de derechos entre la buena administración y el derecho particular del ciudadano siempre debe privar el interés general, y mucho más cuando la doctrina le ha dado al derecho a la buena administración el carácter de derecho fundamental. Ahora bien, efectuando un análisis profundo de la situación, se hace necesario también garantizar un debido proceso rápido y eficaz al funcionario, a los efectos de ser objeto de denuncias con el solo hecho de soparlo del cargo por el hecho de pesar una investigación sobre él.

El hecho de tener un funcionario público que porte un grillete electrónico y que se encuentre procesado por un delito como el de rebelión, que implica un profundo irrespeto a la voluntad democrática ya que se pretende el derrocamiento de un gobierno legítimamente constituido, y que ha llegado al poder por la vía democrática, y permanecer en el ejercicio de una función con el carácter de Prefecto de Pichincha es una clara demostración de lo que no se debe hacer y evidencia de manera flagrante el derecho que poseen los administrados al derecho a una buena administración.

Las instituciones públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, hace referencia que se está en presencia de un estado democrático de justicia y de derecho, ello implica que las instituciones están al servicio de la ciudadanía, en consecuencia sus derechos se encuentran como un fin del Estado, el capítulo primero de la constitución, lleva como nombre principios fundamentales, es decir a criterio del constituyente en la Carta Magna del Ecuador los derechos de la ciudadanía como ente colectivo que posee derechos esenciales se encuentran por encima de la individualidad de un derecho, por lo cual de todo lo anteriormente señalado, se debe concluir que el derecho a una buena administración debe prelar cualquier derecho de carácter individual.

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación

1. Se seleccionó el enfoque cualitativo para el abordaje de la presente realidad pues tiene previsto explicar el derecho fundamental a la buena administración pública frente a la Responsabilidad de los servidores públicos. La técnica del presente estudio fue documental.
2. De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio de análisis de casos ya que la intención del investigador es explicar el derecho fundamental a la buena administración pública frente a la Responsabilidad de los servidores públicos analizando un caso específico.
3. Acorde con el nivel de profundidad en la presente investigación se efectuó una investigación de carácter descriptiva.
4. Considerando la temporalidad el presente estudio fue de campo por cuanto los datos fueron tomados en el periodo 2019.
5. La investigación correspondió a una escala microsocial ya que se trabajó con una problemática que afecta el derecho de los ciudadanos a una buena administración de justicia.

El universo de estudio

Estuvo formado por las normativas que hacen referencia a el derecho fundamental a la buena administración pública como una Responsabilidad de los servidores públicos.

Muestra

La muestra que se empleará en la presente investigación estará formada por el estudio del

caso de la prefecta provincial de Pichincha Laura Pabón.

Hipótesis

Los principios de una buena administración deben ser extendidos al sistema judicial de esa manera se lograrían decisiones mucho más justas que garanticen el respeto al derecho que tiene todo ciudadano a tener una buena administración.

Variable Independiente

Los principios de una buena administración deben ser extendidos al sistema judicial.

Conceptualización

Ellos son concebidos como un conjunto de disposiciones que tienen como finalidad garantizar a la ciudadanía el derecho de tener a unos representantes en el ejercicio de la función pública que respeten la ley y los derechos y garantías del ciudadano

Variable dependiente

Decisiones más justas que garanticen el respeto al derecho que tiene todo ciudadano a tener una buena administración.

Conceptualización

Toda decisión que emane de los órganos de justicia debe garantizar a los ciudadanos el derecho que poseen a tener una buena administración pública.

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la guía de observación. El procedimiento que aplicará para la recolección y posterior análisis de los datos será la triangulación e interpretación de fuentes.

Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Indicadores /Dimensiones	Cumplimiento	Criterios de análisis
<p>Los principios de una buena administración deben ser extendidos al sistema judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Funcionarios sin investigaciones -Funcionarios que respeten la ley. -Derecho de audiencia. -Derecho a una reparación. -Transparencia en la administración publica 	<p>Se cumplen parcialmente</p>	<p>Los principios de una buena administración no se cumplen totalmente en el ordenamiento ecuatoriano, por cuanto se observan funcionarios públicos acusados de violentar la ley, y que se encuentran siendo juzgados por esos delitos como en caso de la Prefecta de Pichincha, Paola Pabón y siguen desempeñando sus funciones, vulnerando el derecho que tiene la ciudadanía de tener al frente de la administración funcionarios honorables y sin investigaciones judiciales que lesionan la buena imagen de la administración pública.</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	Indicadores /Dimensiones	Cumplimiento	Criterios de análisis
----------------------	--------------------------	--------------	-----------------------

DE LA HIPÓTESIS		nto	
<p>Decisiones más justas que garanticen el respeto al derecho que tiene todo ciudadano a tener una buena administración.</p>	<p>-Separación del cargo -Garantía en la transparencia de la administración publica</p>	<p>No se cumplió</p>	<p>El procedimiento que se lleva a cabo a la prefecta de Pichincha Paola Pabón no ha concluido, pero se observa en sus sentencias interlocutorias, que no se ordenó la separación del cargo para efectuar las investigaciones necesarias, situación que no garantiza a la ciudadanía el derecho a tener funcionarios que estén siendo juzgados por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos.</p>

CONCLUSIONES

Luego de finalizar el presente estudio complejo que tuvo como objetivo general de la misma analizar la responsabilidad de los servidores públicos como garantía de la buena administración pública se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Los principios de una buena administración no se cumplen totalmente en el ordenamiento ecuatoriano, por cuanto se observan funcionarios públicos acusados de violentar la ley, y que se encuentran siendo juzgados por esos delitos como en caso de la Prefecta de Pichincha, Paola Pabón y siguen desempeñando sus funciones, vulnerando el derecho que tiene la ciudadanía de tener al frente de la administración funcionarios honorables y sin investigaciones judiciales que lesionan la buena imagen de la administración pública.
- El procedimiento que se lleva a cabo a la prefecta de Pichincha Paola Pabón no ha concluido, pero se observa en sus sentencias interlocutorias, que no se ordenó la separación del cargo para efectuar las investigaciones necesarias, situación que no garantiza a la ciudadanía el derecho a tener funcionarios que estén siendo juzgados por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos.
- El derecho a una buena administración está formado por la facultad que tiene todo ciudadano de exigir a todos los órganos que forman parte del Estado a que su actuación siempre este enmarcada dentro de la constitución y de la ley. De igual manera la administración debe estar al servicio de la colectividad y no al servicio de un interés particular por ello el Estado ecuatoriano adopta la forma de un Estado social de justicia y de derechos el cual hace referencia que el centro del estado es el ciudadano y sus derechos. En consecuencia, la administración y sus órganos deben velar por el cumplimiento de las garantías y derechos ciudadanos

- Una buena administración pública se encuentra regulada por el principio de transparencia y eficiencia de sus órganos los cuales se evidenciarán en la medida que tutelen los intereses de la colectividad. Toda persona tiene el derecho de que sus autoridades sean personas sobre las cuales no pesen investigaciones civiles penales o administrativas ya que las autoridades son la personificación de la sociedad en consecuencia no es compatible que se encuentren al frente de la administración pública personas investigadas en procesos penales que no han sido concluidos, si bien es cierto existe el principio de presunción de inocencia como derecho individual de una persona sometida a cualquier tipo de proceso, también se encuentra el derecho de la ciudadanía de tener funcionarios con una conducta ejemplar en el ejercicio de sus funciones en consecuencia este principio general debe perla sobre un principio individual.
- En la actualidad se hace necesario trasladar los principios de la buena administración al sistema de justicia a los efectos que los ciudadanos tengan derecho a una buena administración de justicia, que sea rápida sin dilaciones indebidas, conducida por profesionales de carrera que tengan el conocimiento necesario para garantizar el cumplimiento de la constitución y de la ley.
- Por último, el ejercicio de una buena administración debe comprar la aplicación de sanciones a aquellos funcionarios que hayan cometido cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, no puede concebirse funcionarios públicos que se amparen en fueros especiales, lo fundamental debe ser la responsabilidad ante el incumplimiento de la ley.

RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general de la misma analizar la responsabilidad de los servidores públicos como garantía de la buena administración pública se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se insta a la administración pública a dictar charlas, foros, conversatorios, webinars, con la finalidad que la sociedad entera conozca el alcance del derecho que poseen a tener una buena administración, sus facultades, características como se puede ejercer este derecho con la finalidad que se constituya como un derecho simplemente establecido en una norma.
- Se recomienda a los funcionarios público que en el ejercicio de sus funciones deben cumplir con las obligaciones establecidas en la constitución y en las leyes del ordenamiento jurídico a los fines de poder garantizar a la sociedad en general el derecho que poseen a la buena administración.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones a efectuar al Código Orgánico de la Función Judicial incluir un artículo en el cual se le garantice a la colectividad el derecho a tener una buena administración de justicia basada en principio de transparencia, celeridad procesal y sin dilaciones indebidas, conducida por profesionales de carrera que tengan el conocimiento necesario para garantizar el cumplimiento de la constitución y de la ley.
- Se insta a los órganos de investigación y sanción administrativa a que efectúen las investigaciones a que haya lugar en contra de cualquier funcionario, y de encontrar responsabilidades civiles y administrativas aplicarlas y de evidenciarse indicios de responsabilidad penal enviar las investigaciones a la fiscalía del Ministerio público

PROPUESTA



Tomando en consideración:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) es del criterio que se está en presencia de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (p. 79).

Que el artículo 233 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) contempla que todos los funcionarios no se encuentran exentos de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Que el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo (2017) establece “Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código” (p. 6).

Que se hace necesario trasladar los principios de una buena administración contemplados en el Código Orgánico Administrativo al Código Orgánico de la Función Judicial, a los efectos que, así como se requiere de una buena administración pública se hace necesario también que el ciudadano ecuatoriano tenga acceso a una buena administración de justicia. En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de

la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

**RESUELVE LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTICULO AL CÓDIGO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL BAJO EL NUMERO 4-A EL CUAL QUEDARÁ DE LA
SIGUIENTE MANERA**

Art. 4-A Derecho fundamental a la buena administración de Justicia. Las personas son titulares del derecho a la buena administración de Justicia, que se concreta en la aplicación de los principios constitucionales, instrumentos internacionales, la ley y este Código. Este derecho implica que la administración de justicia debe tener como base un proceso que no presente dilaciones indebidas y que se encuentre dirigido por funcionarios de carrera.

BIBLIOGRAFÍA

- Arguello, L. (2018). *La Configuración Jurídica del derecho a la buena administración pública*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arteaga, E. (2017). *Derecho Constitucional*. México: Oxford.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico de la Administración*. Quito: Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017.
- Ávila, C. (2017). *El derecho a una buena administración y la ética pública*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Baladini, S. (2012). *La participación social y política de los jóvenes en el horizonte del nuevo siglo*. Buenos Aires.
- Benavides, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Benda, E. (2017). *Manual de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Blanquer, D. (2018). *Introducción al Derecho Administrativo*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Carballal, A. (2020). *La buena administración y la ética pública en el derecho administrativo*. Buenos Aires: Ibañez.
- Carrasco, M. (2017). *La Participación Ciudadana como Pilar del Estado Democrático*. Madrid: Española.
- CLAD. (2013). *Carta Iberoamericana de los derechos y deberes del ciudadano en relación con la Administración Pública*. Caracas: Registro Oficial N° 18 del 19 de octubre de 2013.
- Córdova, P. (2017). *Derecho Procesal Constitucional*. Quito: CEP.
- Dromi, R. (2017). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Hispana Libros.

- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- González, O. (2013). *Derecho Constitucional General*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Granda, V. (2017). *Derecho Administrativo*. Quito: Universidad andina Simon Bolivar.
- Ivanega, M. (2017). Inactividad Administrativa y principios generales. *Congreso Internacional de Derecho Administrativo*. Santo Domingo: (FIDA).
- Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS EMPÍRICOS DE INVESTIGACIÓN. 01.
doi:<https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>
- Linazasoro, I. (2017). *El derecho a una buena administración pública cambios de paradigmas en el derecho administrativo chileno de las potestades y privilegios a los derechos ciudadanos*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Lopez, D. (2016). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Matilla, A. (2020). *La Buena administración como noción jurídico-administrativa*. Madrid: Dykinson.
- Molina Gómez, A. M., Roque, R., & Garcés. (2016). El proceso de comunicación mediado por las tecnologías de la información. Ventajas y desventajas en diferentes esferas de la vida social. *Medisur vol.13 no.4 Cienfuegos*, 03.
- Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito: CEP.
- Ponce, J. (2018). *La lucha por el buen gobierno y el derecho a una buena administración mediante el estándar jurídico de diligencia debida*. Madrid: Universidad.
- Rodas, X. (2016). Ciudadanía, formas de participación directa y democracia constitucional. *UIDE*, 51-87.
- Rodríguez Arana, J. (2014). La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa. *Misión Jurídica*, 23-56.
- Rodríguez Arana, J. (2014). *Sobre la Carta Iberoamericana de los derechos y deberes del*

- ciudadano en relacion con la administración pública.* La Coruña.
- Sarango, H. (2016). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones judiciales.* Quito: Ecuador.
- Tomas, B. (2016). *El derecho fundamental a una buena administracion.* Madrid: Instituto Nacional de Administracion Pública.
- Trujillo, J. (2019). *Panorama del derecho constitucional ecuatoriano.* Quito: CEN.
- Union Europea. (2007). *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.* Estrasburgo: Diario Oficial de la Union Europea.
- Younes, D. (2016). *Derecho Constitucional Colombiano.* Bogota: Legis.
- Zagrebelsky, G. (2018). *Manual de Derecho Constitucional.* Lima: Pichu.



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Sara Beatriz Tama Tambaco, con C.C: # 0801276007 autora del trabajo de titulación: *Es responsabilidad de los servidores públicos garantizar el derecho a la buena administración pública*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de junio de 2021

f. _____

Nombre: Sara Beatriz Tama Tambaco

C.C: 0801276007



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Es responsabilidad de los servidores públicos garantizar el derecho a la buena administración pública		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Sara Beatriz Tama Tambaco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lcda. María Verónica Peña, PhD. Dra. María Isabel Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Junio del 2021	No. DE PÁGINAS:	59
ÁREAS TEMÁTICAS:	Administración Pública		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Administración Pública, Principios Generales Del Derecho, Ciudadano, Responsabilidad Del Servidor Público.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La presente investigación tiene como objetivo, analizar la buena administración como principio general y derecho fundamental de los ciudadanos y justificar su extensión a la administración de justicia. Esta demostración resultará sustancial para determinar que la responsabilidad de los servidores públicos juzgada, conforme a los principios de la buena administración, obliga a procesos judiciales eficaces y eficientes. La metodología aplicada será totalmente documental basada en el estudio y análisis de un caso concreto. el derecho a una buena administración implica tener funcionarios públicos que su actuación dentro del Estado sea cónsona con los preceptos legales y constitucionales, que tengan una conducta intachable de tal forma que representen el espíritu de la sociedad a la cual personalizan, no se concibe tener funcionarios que en el desarrollo de su actuación sean continuamente cuestionados por las autoridades que poseen la competencia en materia de investigación penal. Se propuso a la Asamblea Nacional en furas modificaciones al Código Orgánico de la Función Judicial contemplar un artículo para trasladar los principios de la buena administración al sistema de justicia. El presente estudio concluyo señalando que el derecho a una buena administración está formado por la facultad que tiene todo ciudadano de exigir a todos los órganos que forman parte del Estado, a que su actuación siempre este enmarcada dentro de la constitución y de la ley.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON	Teléfono:	E-mail:	

AUTOR/ES:		saratamalegal1@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: +593-985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	